

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2590
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: YULI ANDREA RAMIREZ OCHOA
CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MOSQUERA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00480-00.

**VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

La señora BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras YULI ANDREA RAMIREZ OCHOA y CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MOSQUERA, domiciliadas en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 21 de junio de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de las señoras **YULI ANDREA RAMIREZ OCHOA y CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ** y a favor de la señora BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$8.000.00.00 M/cte., por concepto capital incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 21 de junio de 2021.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 02 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la demandada CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MOSQUERA, deconformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición

contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **YULI ANDREA RAMIREZ OCHOA**, para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que en su contra se adelanta a favor de la señora BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ, bajo el radicado 76001-40-03-002-2022-00480-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00480-00.)